Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación directa efectuada ante esta Corte resulta extraña a su competencia originaria y exclusiva. Desde antiguo este Tribunal ha sostenido que la facultad de los particulares para acudir ante los jueces en procura de tutela de sus derechos, no autoriza a prescindir de las vías que constitucionalmente habilitan el ejercicio de su competencia (Fallos: 310:279; 311:175; 321:551; 322:2856, y causa CSJ 1990/2021 "Castro, Daiana Elizabeth y otros c/ Estado Nacional y otros s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 7 de junio de 2022, entre otros).

Sin perjuicio de ello, en atención a la naturaleza, términos y alcances de la presentación efectuada, remítase copia de las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la Ciudad de General Roca de la Provincia de Río Negro, a los fines que pudieran corresponder.

Por ello, se resuelve: I. Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. II. Remitir copia de las actuaciones en los términos indicados en el segundo párrafo del presente pronunciamiento. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Presentante: **Guan, Yong,** con el patrocinio letrado del **Dr. Christian D. Rubilar Panasiuk.**